



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020

Restitución N° 2020-506

Reunidos los requisitos legales y las exigencias de ley consagradas en el artículo 384 del Código General del Proceso, normas concordantes y, del Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado interpuesta por G & M GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. contra EUROPUNTO J.J. S.A.S.

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL SUMARIO y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) DÍAS de conformidad con los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 *ibídem* y subsiguientes, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, asimismo, prevéngaseles que dispone de diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del contrato de arrendamiento, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se les advierte a los demandados que no serán oídos en el proceso, hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor

de los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel. De igual manera, deberán consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con al artículo numeral 4° del 384 *ib*.

Se reconoce a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada judicial de la parte demandante en los terminos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 36 hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario